

N° 1108/2001

Río Cuarto, 17 de abril de 2001.-

VISTO:

El Decreto N° 647/2000, que modifica el artículo 77° punto 5) del Decreto Reglamentario 900/97, de la Ordenanza N° 184/96, "Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto", y la necesidad de contemplar la circulación por determinadas arterias del Microcentro de esta Ciudad, del Servicio de Puerta a Puerta.

Y CONSIDERANDO:

Que según se desprende del informe elaborado por la Comisión Interárea, de fecha 21 de marzo de 2001, en el cual cree necesario realizar un reordenamiento para los distintos tipos de vehículo que circulan por las arterias de nuestra ciudad, basado en la planificación de circulación del Microcentro, a causa de futuras zonas de Peatonalización, determinación de vías pasantes y reordenamiento de circulación y estacionamiento de servicio públicos y semipúblicos.

Que en función de reuniones realizadas con titulares de los Servicios Puerta a Puerta, se ha podido realizar un análisis de las necesidades de los usuarios del mismo, y en especial aquellos con destino a los centros asistenciales privados de salud, que en su mayoría se encuentran dentro del Microcentro de la Ciudad. De este análisis surge la necesidad de determinar una zona que incluya o aproxime a los distintos centros asistenciales y que no produzca congestión en el Microcentro.

Que en especial, se refiere a los vehículos de Servicio de Puerta a Puerta, reiterando que los vehículos contemplados en el Capítulo XVIII, Transporte Interurbano de Pasajeros, artículo 75°, de la Ordenanza 184/96, identifica claramente el tipo de vehículos al cual está destinado y dice: "El presente Capítulo está destinado a todo transporte colectivo interurbano de pasajeros conocido como Servicio Regular, Servicio Diferencial, Servicio de Puerta a Puerta, Viaje de Compras, Servicio de Turismo y Servicio Especial, deberán respetar la circulación establecida en el Artículo 77° punto 5) del decreto N° 647/2000, que modifica al Decreto Reglamentario 900/97 "OTROS REQUISITOS".

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas por la Carta Orgánica y la normativa municipal antes citada,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- INCORPORASE el siguiente texto al artículo 77° punto 5), (último párrafo), del Decreto N° 647/2000, modificadorio del Decreto 900/97:

"Artículo 77°.....

5)

AUTORIZAR la circulación (con pasajeros o no) de los vehículos de Servicio de "Puerta a Puerta", por las siguientes arterias: Pedernera, Paunero, 9 de Julio, San Juan, Caseros y Alberdi de esta Ciudad. La zona que queda circunscripta por estas calles queda **TOTALMENTE VEDADA, LAS 24 HORAS**, a la circulación de dicho servicio, por lo tanto se prohíbe realizar en esta zona gestiones de comisiones o encomiendas con el vehículo destinado exclusivamente para transportes de pasajeros.

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Determinar como paradas fijas a lo largo del recorrido perimetral al Microcentro, las siguientes arterias, (Paunero al 100-400, 9 de Julio al 500-700-900, San Juan al 0-300, Caseros al 100 y Alberdi al 400-800-1000), y como **Parada Terminal** sobre el Bv. Intendente Dr. Julio H. Mugnaini al 100 entre calles Alvear y Avenida España, vereda SUR, la que quedará sujeta a modificaciones una vez que entre en funcionamiento la nueva terminal de ómnibus de pasajeros. Luego de la Parada Terminal, los vehículos se podrán dirigir **sin pasajeros** dentro de la zona de exclusión hasta aquellas **estaciones particulares** que quedasen dentro de esta zona, el egreso lo deberán realizar por aquellas distancias mínimas al perímetro de la misma.

Queda permitido el ingreso a la zona vedada, a aquellos vehículos que transportaran de **manera justificada** pasajeros con cierta discapacidad hasta los centros asistenciales, previa autorización del Area de Control de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

El ingreso a la ciudad de este servicio, lo deberán realizar por las siguientes Avenidas: Marcelo Torcuato de Alvear, Reforma Universitaria de 1918, Presidente Perón (e), Dr. Amadeo Sabattini y San Martín, y tendrán libre circulación por toda la ciudad excluida la zona vedada.

ARTICULO 2°.- La presente modificación, tendrá vigencia a partir del 18 de abril de 2001 a las 00:00 horas.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, publíquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

ALBERTO CANTERO GUTIERREZ
Intendente Municipal

GUILLERMO LUIS DE RIVAS
Secretario de Gobierno y
Desarrollo Comunitario